



RESOLUCION No. CSJNAR22-159  
26 de julio de 2022

*“Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición formulados contra la resolución número CSJNAR22-97 de 2022*

## EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NARIÑO

El Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, en uso de sus facultades Constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas en los artículos 10, numeral 1º; 156 a 158 y 169 de la Ley 270 de 1996, el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el numeral 6.3, artículo 2º del acuerdo CSJNAA17-453 del 7 de octubre de 2017, de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala del 14 de julio de 2022 y,

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, corresponde a la Salas Administrativas de los Consejo Seccionales de la Judicatura “*administrar la Carrera Judicial en el correspondiente distrito con sujeción a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura*”. Por su parte el inciso 2º del artículo 174, ibídem, establece que la Sala Superior “*reglamentará y definirá, conforme a lo dispuesto en esta ley, los mecanismos conforme a los cuales habrá de llevarse a efecto la administración de carrera y la participación de que trata el inciso anterior*”.

Que, en ejercicio de sus funciones estatutarias y con las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura, esta Sala Seccional profirió el acuerdo CSJNAA17-453 del 7 de octubre de 2017, mediante el cual convocó a concurso público de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de elegibles para los empleados y empleadas de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

Que, superada la etapa clasificatoria del concurso, con la información suministrada por la Unidad de Carrera Judicial, esta Sala Seccional mediante resolución CSJNAR21-327 del 3 de noviembre de 2021, procedió a conformar y publicar el Registro Seccional de Elegibles de los cargos de empleados de Tribunales, Juzgados y Centro de Servicios Judiciales de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7.2, del artículo 2º del acuerdo CSJNAA17-453 del 7 de octubre de 2017, una vez en firme el registro de elegibles, durante los meses de enero y febrero de cada año, los interesados podrán solicitar la actualización de sus datos, a efectos de solicitar reclasificación.

Que, con resolución CSJNAR22-97 de 20 de mayo de 2022, se resolvieron las solicitudes de reclasificación correspondientes al año 2022.

Que, mediante resolución CSJNAR22-131 del 7 de junio de 2022, se modificó la

resolución CSJNAR22-97 de 20 de mayo de 2022, por medio de la cual se decidieron las solicitudes de actualización de las inscripciones de los registros seccionales de elegibles conformados para proveer en propiedad los cargos de empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

## **I -. DE LOS RECURSOS**

Dentro de la oportunidad establecida para el efecto, concursantes que integran los registros seccionales de elegibles dentro de la convocatoria número 4 para los cargos de: Asistente Administrativo de Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad grado 6; Asistente Social de Juzgados de Familia, Promiscuos de Familia y Adolescentes grado 1; Citador de Juzgado Municipal grado 3; Escribiente de Juzgado de Circuito Nominado; Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal Nominado; Escribiente de Juzgado Municipal Nominado; Profesional Universitario de Centro, Oficina de Servicios y de Apoyo grado 14; Relator de Tribunal Nominado; Secretario de Juzgado de Circuito Nominado y, Secretario de Juzgado Municipal Nominado, formularon recursos de reposición contra la resolución CSJNAR22-97 del 20 de mayo de 2022, en lo que respecta a los factores de capacitación y experiencia adicionales.

## **II. CONSIDERACIONES**

Procede esta Corporación a analizar los argumentos expuestos por los recurrentes con el fin de que se modifique el puntaje asignado en los factores de capacitación y experiencia adicional en la resolución CSJNAR22-97 del 20 de mayo de 2022.

### **EN RELACIÓN AL FACTOR CAPACITACIÓN.**

Los requisitos, la forma y los puntajes para evaluar la capacitación adicional al cumplimiento de los requisitos mínimos se encuentran regulados en el artículo 2 numeral 5.2.1, literal d, del acuerdo de convocatoria No. CSJNAA17-453 del 7 de octubre de 2017, el cual constituye norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, misma que gobierna lo correspondiente al derecho de actualización del registro de elegibles por quienes lo integran.

Establece textualmente la norma:

**“ARTICULO 2: ...(...)..**

**5. 2.1. (...)**

**d. Capacitación. Hasta 70 puntos.**

*Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales, de la siguiente manera:*

<b>Nivel del Cargo – Requisitos</b>	<b>Postgrados en áreas relacionadas con el cargo</b>	<b>Puntaje a asignar</b>	<b>Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales</b>	<b>Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)</b>	<b>Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos</b>
<i>Nivel profesional</i> - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especialización	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
<i>Nivel técnico</i> – Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

<b>Nivel del Cargo – Requisitos</b>	<b>Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos</b>	<b>Diplomados (Máximo 20 puntos)</b>	<b>Estudios de pregrado (Máximo 30 puntos)</b>
<i>Nivel auxiliar y operativo</i> – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5	20	30

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de

Sistemas. En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder

de 100 puntos...”

Es así que de conformidad con lo dispuesto en las reglas del concurso contenidas en el acuerdo de convocatoria CSJNAA17-453 del 7 de octubre de 2017, concretamente lo dispuesto en el artículo 2, numeral 5.2.1, literal d, los siguientes concursantes solicitan modificación del puntaje asignado, de la siguiente manera:

<b>No.</b>	<b>CEDULA</b>	<b>CARGO</b>	<b>CODIGO</b>	<b>RESUMEN DEL RECURSO</b>	<b>ARGUMENTO DE RESPUESTA</b>
1	1085244708	Escribiente de Juzgado de Circuito Nominado	261712	La aspirante manifiesta su inconformidad, toda vez que al presentarse al concurso se encontraba cursando su segunda carrera en derecho, recibiendo el título como abogada el día 27 de septiembre de 2019. Por lo tanto, solicita se tenga en cuenta en este proceso de reclasificación, su título como capacitación adicional, así como su	La petición de la recurrente, no puede ser tenida en cuenta, toda vez que el ACUERDO No. CSJNAA17-453 del 7 de octubre de 2017 en su artículo 2 punto 5.2.1 literal iv capacitación adicional, establece para el nivel auxiliar y operativo un máximo de 30 puntos para el ítem de estudios de pregrado, el cual fue valorado en el momento de la inscripción al concurso con el título de Contadora Pública, título que en conjunto al curso de 40 horas aportado, de

Acuerdo Hoja No. 4

				doble titulación.	igual manera en su inscripción al concurso de meritos, dan lugar a 35 puntos que la participante tiene en el item de capacitación.
2	87452661	Secretario de Juzgado de Municipal Nominado	261725	El aspirante manifiesta su incormidad, toda vez que al presentarse al concurso no fue tenido en cuenta el titulo del diplomado EN DERECHO PENAL QUE adjunto PARA RECLASIFICACIÓN, EL CUAL se debio haber otorgado con un puntaje de 10 PUNTOS ADICIONALES.	La petición del recurrente no puede ser tenida en cuenta, toda vez que el ACUERDO No. CSJNAA17-453 del 7 de octubre de 2017 en su articulo 2 punto 5.2.1 literal iv capacitación adicional, establece para el item de estudios en modalidad DIPLOMADO, un máximo de 10 puntos los cuales ya le fueron asignados en el momento de la inscripción al concurso de méritos con el DIPLOMADO EN DERECHO Y LEGISLACIÓN INDIGENA .
3	98393239	Asistente Administrativo Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad 6	261701	El aspirante manifiesta que en su solicitud de la reclasificación de puntaje presento certificados del item de capacitación, el cual solo fue tenido en cuenta un titulo y con los demás diplomas puedo sumar puntaje para una mejor ubicación en la lista de elegibles	La petición del recurrente, no puede ser tenida en cuenta, toda vez que el ACUERDO No. CSJNAA17-453 del 7 de octubre de 2017 en su articulo 2 punto 5.2.1 literal iv capacitación adicional, establece para el item de estudios en modalidad cursos, 5 puntos por cada curso relacionado con intensidad horaria mínima de 40 horas y un máximo de 20 puntos, lo que equivale a 4 cursos. En el caso particular, ya fueron valorados los 4 cursos a los que hay lugar, 3 mediante recurso al momento de la inscripción y 1 en reclasificación mediante resolución No. CSJNAR22-97 del 22 de mayo de 2022.
4	98394180	Profesional Universitario de Tribunal, Centro u Oficina de Servicios 16	261721	El aspirante manifiesta que en su solicitud de la reclasificación de puntaje no se tiene en cuenta ninguno de los diplomados allegados para reclasificación, siendo que éstos cumplen con los requisitos establecidos en el acuerdo de convocatoria y que aún no tengo asignado el puntaje máximo en el factor de Capacitación Adicional.	La petición del recurrente no puede ser tenida en cuenta, toda vez que el ACUERDO No. CSJNAA17-453 del 7 de octubre de 2017 en su articulo 2 punto 5.2.1 literal iv capacitación adicional, establece para el item de estudios en modalidad DIPLOMADO, un máximo de 10 puntos los cuales ya le fueron asignados en el momento de la inscripción al concurso de méritos con el DIPLOMADO EN ALTA GERENCIA.

Acuerdo Hoja No. 5

5	1085244222	Secretario de Juzgado de Circuito Nominado	261724	El aspirante manifiesta que en su solicitud de la reclasificación de puntaje se le asignó 30 puntos, cuando había lugar a asignar 50 puntos adicionales.	La petición de la recurrente no es procedente, toda vez que el ACUERDO No. CSJNAA17-453 del 7 de octubre de 2017 en su artículo 2 punto 5.2.1 literal iv capacitación adicional, establece para el ítem de estudios en modalidad DIPLOMADO, un máximo de 10 puntos los cuales ya le fueron asignados con el DIPLOMADO EN CONCILLIACIÓN, aportado por la participante al momento de la inscripción.
6	10304926	Escribiente de Juzgado de Circuito Nominado	261712	El aspirante manifiesta que en su solicitud de la reclasificación de puntaje al parecer no se tuvo en cuenta el pregrado que se relaciono y anexo en la solicitud de reclasificación.	La petición del recurrente no puede ser tenida en cuenta, toda vez que el ACUERDO No. CSJNAA17-453 del 7 de octubre de 2017 en su artículo 2 punto 5.2.1 literal iv capacitación adicional, establece para el nivel auxiliar y operativo un máximo de 30 puntos para el ítem de estudios de pregrado, los cuales le fueron asignados con el título de Tecnólogo en Sistemas, aportado en el momento de la inscripción al concurso de méritos, título que da lugar a los 30 puntos que el participante tiene en el ítem de capacitación.
7	87069090	Relator de Tribunal Nominado	261724	El aspirante manifiesta que en su solicitud de la reclasificación de puntaje se le cuantificó 35 puntos adicionales por el factor de capacitación adicional, sin embargo, aporó certificados académicos de postgrado, diplomados y cursos de formación para el trabajo y desarrollo humano, mediante los cuales acredita un puntaje superior al inicialmente otorgado.	La petición del recurrente no es procedente, toda vez que el ACUERDO No. CSJNAA17-453 del 7 de octubre de 2017 en su artículo 2 punto 5.2.1 literal iv capacitación adicional, establece para el ítem de estudios en modalidad DIPLOMADO, un máximo de 10 puntos los cuales ya le fueron asignados con el DIPLOMADO EN INVESTIGACIÓN, aportado por el participante al momento de la inscripción
8	1085277725	Secretario de Juzgado de Circuito Nominado	261724	El aspirante solicita se reponga la decisión en lo relativo a la asignación de su puntaje por capacitación adicional, incrementándolo en 10 puntos que se dejaron de considerar. Subsidiariamente, requiere que vía apelación se remita al superior funcional, para que resuelva el tema controvertido.	La petición del recurrente no es procedente, toda vez que el ACUERDO No. CSJNAA17-453 del 7 de octubre de 2017 en su artículo 2 punto 5.2.1 literal iv capacitación adicional, establece para el ítem de estudios en modalidad DIPLOMADO, un máximo de 10 puntos los cuales ya le fueron asignados con el DIPLOMADO EN FORMACIÓN DOCENTE EN COMPETENCIAS PARA LOS PROGRAMAS DE DERECHO, aportado por el participante al momento de la inscripción

Acuerdo Hoja No. 6

9	52621614	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado Municipal Nominado	261716	La aspirante solicita se tenga en cuenta el título profesional como abogada, el cual aporta a su petición.	La petición de la recurrente no es procedente ya que su título de Abogada corresponde a los requisitos mínimos para optar al cargo de Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado Municipal Nominado, consistentes en Terminación y aprobación de todas las materias del pènsum académico que conforman la carrera de derecho y un (1) año de experiencia relacionada, por lo que no es factible otorgar puntaje adicional a dicho título aportado en reclasificación.
10	1085251401	Profesional Universitario de Centro, Oficinas de Servicios y de Apoyo 14	261719	La aspirante manifiesta que no fue tenida en cuenta la equivalencia de estudios por experiencia contenidos en la Ley 1319 de 2009, aplicable a los años de experiencia adicional acreditados de 4 AÑOS 6 MESES Y 22 DIAS, lo que en equivalencia corresponde a la formación adicional a título de maestría con un puntaje a asignar en el área de capacitación adicional de 30 puntos más. Por lo tanto, el ítem de capacitación se adicionaria en 30 puntos más para un total de 80 puntos y un total de 863,35 puntos.	Conforme a lo dispuesto por el acuerdo No. CSJNAA17-453 del 7 de octubre de 2017, la solicitud de la recurrente no es procedente, dado que las equivalencias aplican para convertir estudios en tiempo de experiencia y no en sentido contrario.
11	98378946	Escribiente Circuito	261712	El recurrente solicita se le explique a que corresponden los 70 puntos otorgados en capacitación	La petición del recurrente no es procedente, toda vez que el ACUERDO No. CSJNAA17-453 del 7 de octubre de 2017 en su artículo 2 punto 5.2.1 literal iv capacitación adicional, establece para el ítem de estudios en modalidad DIPLOMADO, un máximo de 20 puntos, es decir un sólo diplomado. En modalidad CURSOS un máximo de 20 puntos donde cada curso equivale a 5 puntos, es decir que permite valorar únicamente 4 cursos y, un máximo de 30 puntos para estudios de PREGRADO siendo el equivalente a un título de esta categoría, los cuales ya le fueron asignados con el DIPLOMADO DERECHOS EN SERIO, CURSOS en digitación de textos, técnicas comunicación nivel administrativo, informática básica y auxiliar sistemas, así como el título de PREGRADO en economía, aportados por el participante al momento de la inscripción

12	1085262887	Citador de Juzgado Municipal 3	261709	La aspirante solicita se tenga en cuenta el título profesional de Abogada, el cual anexa y además la siguiente capacitación adicional: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Práctica Empresarial realizada en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Restitución de Tierras de Pasto. <b>(NO VALIDO)</b></li> <li>• Actualización Jurídica para la atención de las niñas, niños y adolescentes en casas de justicia.</li> <li>• Como abogada litigante desde el año 2019.</li> </ul>	La recurrente solicita se verifique el puntaje asignado en experiencia adicional y se tenga en cuenta su título de abogada, en el ítem de experiencia se le otorgó el puntaje máximo de 100 puntos. En cuanto a capacitación la participante tiene en la actualidad 30 puntos por el título de pregrado en derecho y 20 puntos por cuatro cursos con intensidad horaria mínima de 40 horas, toda vez que el ACUERDO No. CSJNAA17-453 del 7 de octubre de 2017 en su artículo 2 punto 5.2.1 literal iv capacitación adicional, establece para el nivel auxiliar y operativo un máximo de 20 puntos para los estudios en modalidad de cursos.
----	------------	--------------------------------	--------	---	---

**EN RELACION AL FACTOR EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA.**

A este factor se le asigna una evaluación máxima de cien (100) puntos, así: a experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste. La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo. En todo caso la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos.

A continuación, se relacionan los concursantes que requieren modificación del puntaje asignado en el factor mencionado, así:

No.	CEDULA	CARGO	CODIGO	RESUMEN DEL RECURSO	ARGUMENTO DE RESPUESTA
1	1085262887	Citador de Juzgado Municipal 3	261709	La aspirante solicita se tenga en cuenta el título profesional de abogada y la siguiente capacitación adicional: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Práctica Empresarial realizada en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Restitución de Tierras de Pasto. <b>(NO VALIDO)</b></li> <li>• Actualización Jurídica para la atención de las niñas, niños y adolescentes en casas de justicia.</li> <li>• Como abogada litigante desde el año 2019.</li> </ul>	La recurrente solicita se verifique el puntaje asignado en experiencia adicional y se tenga en cuenta su título de abogada, en el ítem de experiencia se le otorgó el puntaje máximo de 100 puntos. En capacitación la participante tiene en la actualidad 30 puntos por el título de pregrado en derecho y 20 puntos por cuatro cursos con intensidad horaria mínima de 40 horas, toda vez que el ACUERDO No. CSJNAA17-453 del 7 de octubre de 2017 en su artículo 2 punto 5.2.1 literal iv capacitación adicional, establece para el nivel auxiliar y operativo del cual hace parte el cargo de Citador de Juzgado Municipal 3, un máximo de 20 puntos para los estudios en modalidad de cursos.

2	1085279395	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado Municipal Nominado	261716	La concursante menciona que a pesar de que su experiencia laboral fue adquirida con posterioridad a la presentación de los requisitos mínimos para optar al cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal, esta equivale a 44 meses para un total de 73,33 puntos y no de 66,50 puntos.	Por error involuntario se omitió uno de los dos periodos laborados en Consultorios Jurídicos de la Universidad de Nariño, del 25 de enero de 2018 al 31 de mayo de 2018, lo que da lugar a reponer el puntaje asignado a la participante en el ítem de experiencia, otorgando un total de 73,5 puntos.
3	59312121	Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Penales de Adolescentes 1	261705	La inconformidad de la concursante radica en que no se valoró la certificación laboral aportada el día 25 febrero 2022 y el factor capacitación si se tuvo en cuenta, no obstante, continua con el mismo puntaje de 86.78.	No da lugar a reponer el puntaje otorgado en experiencia, toda vez que la certificación emitida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar certifica dos periodos laborados, el primer periodo desde el 04 de febrero de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2016, el cual ya fue valorado, y el segundo periodo el cual tiene como fecha de inicio el 10 de octubre de 2017, no especifica la fecha de finalización, ni expresa que continúe vigente a la fecha de la firma del certificado, razón por la cual no puede ser tenido en cuenta.
4	1087417319	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado Municipal Nominado	261716	Menciona la recurrente que en el puntaje de experiencia, al parecer no se tuvo en cuenta la totalidad del tiempo relacionado en las certificaciones adjuntas a su petición.	Por error involuntario se omitió uno de los dos periodos laborados en la Fundación Avancemos Hacia un Desarrollo Integral, del 8 de enero de 2018 al 27 de marzo de 2020, situación que da lugar a reponer el puntaje asignado a la participante en el ítem de experiencia, otorgando un total de 100 puntos.

### SOLICITUDES EXTEMPORANEAS

La aspirante López Quenoran Leidy Alexandra, identificada con cedula de ciudadanía numero 1085305040, inscrita al cargo de Escribiente de Juzgado Municipal Nominado, código 261713, radicó su recurso de reposición y en subsidio apelación, en contra de la resolución número CSJNAR22-97 del 20 de mayo de 2022, al correo electrónico institucional de esta Corporación, el día martes 14 de junio de 2022; esto es, presentándose de manera extemporánea, pues el termino fijado para dicho fin venció el día lunes 13 de junio del presente año, conforme lo establece la Ley 1437 de 2011, razón por la cual su solicitud no será objeto de estudio.

En consecuencia, dado que las condiciones y circunstancias que dieron lugar a emitir la decisión de reclasificación, han cambiado, hay lugar a modificar algunas de las decisiones inicialmente adoptadas por esta Corporación en la resolución CSJNAR22-97 del 20 de mayo de 2022, objeto de recurso.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: - REPONER** la resolución CSJNAR22-97 del 20 de mayo de 2022, en lo que respecta al puntaje asignado en el **factor experiencia adicional** de los siguientes concursantes:

<b>CEDULA</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades (600)</b>	<b>Prueba Psicotécnica (200)</b>	<b>Experiencia y Docencia (100)</b>	<b>Capacitación adicional (100)</b>	<b>Total</b>
1085279395	DUEÑAS VILLOTA DIEGO MAURICIO	471,56	162,5	73,5	35	742,56
1087417319	CRIOLLO ERASO MAYRA ALEJANDRA	405,33	156	100	35	696,33

**ARTÍCULO SEGUNDO: - NO REPONER** la Resolución CSJNAR22-97 del 20 de mayo de 2022, por medio de la cual se deciden las solicitudes de actualización de las inscripciones de los Registros Seccionales de Elegibles conformados para proveer en propiedad los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, dentro de la convocatoria No.4, respecto a los puntajes asignados en los factores experiencia y capacitación adicional de los siguientes participantes, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente acto, así:

<b>CEDULA</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades (600)</b>	<b>Prueba Psicotécnica (200)</b>	<b>Experiencia y Docencia (100)</b>	<b>Capacitación adicional (100)</b>	<b>Total</b>
1085244708	LAURA SUSANA JURADO LLERENA	363,06	172,5	100	35	670,56
87452661	JOIMER IVÁN BASANTE PANTOJA	402,92	149	100	10	661,92
98393239	JAIME ANDRÉS LAGOS JOJOA	465,09	153,5	100	70	788,59
98394180	CARLOS RUBÉN TREJOS MONCAYO	591,33	165,5	100	50	906,83
1085244222	TANIA GALLEGU MONTENEGRO	365,58	162,5	100	80	708,08
10304926	JHON JAIRO LOPEZ BOLAÑOS	318,645	162	100	30	610,65
87069090	DIEGO MAURICIO GOMEZ PERDOMO	344,415	163	100	65	672,42
1085277725	OSCAR RICARDO OJEDA GUERRERO	548,205	164	100	50	862,21
52621614	TAYRINI ARTETTI GARIVELLO JIMENEZ	339,09	161,5	100	10	610,59
1085251401	SANDRA PATRICIA RIASCOS PINCHAO	520,845	162,5	100	50	833,35
98378946	FERNANDO FERDIMAN NARVAEZ	496,29	154	100	70	820,29
1085262887	DIANA MARCELA ROMERO	383,16	169,5	100	50	702,66
59312121	SANDRA MILENA GAMBOA CASTRO	317,445	168,5	86,78	40	612,73

**ARTICULO TERCERO: CONCEDER** el recurso de apelación interpuesto por los participantes

que no fueron objeto de reposición en la presente resolución, relacionados en el artículo 2, ante el Consejo Superior de la Judicatura Unidad de Administración de Carrera Judicial en el efecto suspensivo para lo cual se enviará los recursos y los anexos correspondientes.

**ARTICULO CUARTO:** La presente decisión será notificada mediante su fijación, durante cinco (5) días hábiles, en la Página Web de la Rama Judicial del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, <https://www.ramajudicial.gov.co/web/consejo-seccional-de-la-judicatura-de-narino/reclasificacion3>.

**ARTICULO QUINTO:** Esta resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en San Juan de Pasto, a los veintiséis (26) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022)



**HERNAN DAVID ENRIQUEZ**  
Presidente

*M.P./ Dr. HERNAN DAVID ENRIQUEZ  
M.P.(E)/ Dra. ANA MARIA MOLINA*